

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 3 de julio de 2012, por la que se delega en el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) la competencia para autorizar obras y actuaciones que desarrollen los niveles tres, cuatro y cinco del catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando.

Visto el escrito del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) de fecha 24 de enero de 2012, por el que se solicita la delegación de la competencia para autorizar obras y actuaciones que desarrollen los niveles tres, cuatro y cinco del catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Primero. Por Resolución de fecha 1 de agosto de 2007, la Dirección General de Bienes Culturales informa favorablemente a efecto de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, el documento de Aprobación Provisional del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando.

Segundo. Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), de fecha 5 de febrero de 2008, se aprueba definitivamente, de manera parcial, el Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando, dejando suspendidas las determinaciones relativas a los niveles tres, cuatro y cinco del catálogo de dicho documento. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 23 de abril de 2008, con posterior corrección de errores publicada en el mismo Boletín de fecha 13 de junio de 2008.

Tercero. En la actualidad el Ayuntamiento de San Fernando autoriza las obras y actuaciones en el Conjunto Histórico conforme al artículo 20.4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, salvo las relativas a los inmuebles declarados Monumentos, Jardines Históricos o comprendidos en sus entornos, los inmuebles incluidos en los niveles tres, cuatro y cinco del catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando, así como las demoliciones en el Conjunto Histórico conforme al artículo 54 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Cuarto. Con fecha de 1 de abril de 2011, la Dirección General de Bienes Culturales traslada informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz al documento de aprobación provisional del catálogo, correspondiente a sus niveles tres, cuatro y cinco, del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando.

Quinto. Por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, de fecha de 29 de julio de 2011, se aprueban definitivamente los niveles tres, cuatro y cinco del catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 224 de 24 de noviembre de 2011.

Sexto. El Excmo. Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), con fecha 24 de enero de 2012, solicita, al amparo de lo dispuesto en los artículos 30 y 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, la delegación de competencias de autorización de las obras y actuaciones que desarrollen los niveles tres, cuatro y cinco del catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando. Además aporta una copia del Plan aprobado definitivamente, debidamente diligenciada, y se acredita la composición de la Comisión Técnica Municipal.

Séptimo. Con fecha 12 de marzo de 2012, la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Cultura evacua informe sobre el documento correspondiente a los niveles tres, cuatro y cinco del catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando y sobre la composición de la Comisión Técnica Municipal. El informe es favorable considerando que el documento remitido cuenta con regulación suficiente en orden a delegar las competencias previstas en el apartado 1 del artículo 40 de la Ley

14/2007, de 26 de noviembre, e indicando que, al no encontrarse suficientemente regulados los entornos de los Bienes de Interés Cultural, no es conveniente delegar las competencias para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en los citados entornos, conforme al apartado 2 del artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre. Así mismo se expresa en este mismo informe la no procedencia de la delegación de competencias en los supuestos de autorización de demoliciones.

La Delegación Provincial de Cádiz también informa en sentido favorable la composición de la Comisión Técnica Municipal en el citado informe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

Segundo. En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se persigue incrementar la coordinación con la legislación urbanística que inició la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. La protección del patrimonio histórico en su contexto territorial sólo puede abordarse desde el planeamiento urbanístico y territorial.

El artículo 40.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece: «Aprobados definitivamente los planes a que se refiere el artículo 30, los municipios interesados podrán solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten el planeamiento urbanístico aprobado y que afecten únicamente a inmuebles que no sean Monumentos, Jardines Históricos o Zonas Arqueológicas ni estén comprendidos en su entorno o en el ámbito territorial vinculado a una actividad de interés etnológico».

El apartado 4 de dicho artículo establece que la delegación de competencias se efectuará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Tercero. El artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que «La Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y otras Entidades locales podrán delegar en los Municipios el ejercicio de las competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana...», y en el mismo sentido, el artículo 56 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, establece en el apartado 1 que «Los Ayuntamientos que deseen ejercer la competencia correspondiente a la Consejería de Cultura en materia de autorizaciones, solicitarán formalmente la delegación de las mismas para los siguientes supuestos: a) Actuaciones en inmuebles sitios en el entorno de bienes catalogados o declarados de Interés Cultural. b) Actuaciones en inmuebles sitios en Conjuntos Históricos, catalogados pero no declarados de interés cultural».

Cuarto. El artículo 40.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone que «No obstante, podrá delegarse también la competencia para autorizar obras o actuaciones en los inmuebles incluidos en la delimitación de los entornos de los Bienes de Interés Cultural cuando los referidos entornos se encuentren suficientemente regulados por el planeamiento urbanístico con normas específicas de protección».

Quinto. El artículo 40.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, establece que «A efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, los municipios interesados deberán remitir a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico una copia del plan aprobado debidamente diligenciada y contar con una Comisión técnica municipal que informe las obras y actuaciones, presidida por la persona titular de la alcaldía o concejal delegado en materia de urbanismo e integrada, al menos, por personas con titulación suficiente para el ejercicio de la Arquitectura, Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte. En la solicitud deberá acreditarse la composición de dicha Comisión».

Sexto. El artículo 40.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, dispone que: «La Consejería competente en materia de patrimonio histórico, una vez verificada la composición de la Comisión técnica municipal, podrá delegar el ejercicio de la competencia solicitada mediante Orden de su titular en la que se incluirá la obligación de comunicar las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento. No procederá la delegación de competencias en los supuestos de autorización de demoliciones establecidos en el artículo 38 de esta Ley».

Séptimo. Según lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, «En caso de incumplimiento por el municipio del plan aprobado, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá revocar la delegación».

Vistos los preceptos de general aplicación y conforme a los antecedentes y fundamentos de derecho anteriores,

R E S U E L V E

Primero. Delegar en el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) la competencia para autorizar las obras o actuaciones de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, que desarrollen o ejecuten los niveles tres, cuatro y cinco del catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de San Fernando, aprobado definitivamente el 29 de julio de 2011, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 224, de 24 de noviembre de 2011, excepto en los siguientes casos:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las obras y actuaciones en los entornos de los Bienes de Interés Cultural.
- Las demoliciones.

Segundo. Las autorizaciones o licencias concedidas deberán ser comunicadas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento a la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz.

Tercero. Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, referente a los expedientes de ruina y a la prohibición de demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. La derogación, revisión o modificación del documento aprobado supondrá la revocación de la delegación efectuada mediante la presente Orden, a no ser que aquellas se hubieran llevado a término con el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Así mismo podrá ser revocada la delegación en el caso de incumplimiento del Plan aprobado, en el de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 40.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con la composición de la Comisión técnica municipal, y en los demás supuestos contemplados en el artículo 60 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado en virtud del Decreto 19/1995, de 7 de febrero.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, afectando a los expedientes que se inicien a partir de ese momento.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de julio de 2012

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Cultura y Deporte